



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
AREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



CIRCULAR No. 0255

11 SEP 2026

DE: secretario de Educación del Tolima.

PARA: Rectores(as), Directores(as) Rurales y demás directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de los municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima.

ASUNTO: Orientaciones para la activación, reporte, seguimiento y articulación de la Ruta Intersectorial de Atención de Violencias Sexuales en Entornos Escolares, y precisión de las competencias, tareas y responsabilidades del Área de Inspección y Vigilancia en su implementación, en cumplimiento de los Decretos Departamentales 0227 de 2025 y 0437 de 2026, del Decreto 0317 de 2024 y de la Directiva No. 01 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional.

FECHA:

La Secretaría de Educación Departamental del Tolima, en ejercicio de sus competencias legales de dirección del servicio educativo y de inspección y vigilancia, establece mediante la presente circular las orientaciones operativas que deberán observar los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de los municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima para la prevención, detección, activación, atención, reporte, seguimiento y articulación intersectorial de las situaciones de presunta violencia sexual que involucren a niños, niñas y adolescentes en entornos escolares, precisando de manera expresa las tareas, responsabilidades y competencias que en esta materia corresponden al Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría.

Estas orientaciones tienen como finalidad garantizar una respuesta inmediata, integral, articulada, diferencial, confidencial y centrada en la protección de los derechos de las víctimas, evitando actuaciones que puedan generar revictimización, dilaciones o barreras de acceso a los servicios de protección, salud y justicia, y fortalecer el ejercicio de las funciones de verificación, seguimiento y control que la ley radica en el Área de Inspección y Vigilancia.

La presente circular desarrolla operativamente lo dispuesto en los Decretos Departamentales 0227 del 7 de abril de 2025 y 0437 del 30 de junio de 2026, en el Decreto Departamental 0317 del 10 de mayo de 2024, y en la Directiva No. 01 del 4 de marzo de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, sin crear obligaciones distintas de las allí previstas.

FUNDAMENTO NORMATIVO

La presente circular se expide con fundamento, entre otras, en las siguientes disposiciones actualmente vigentes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 44 y 67, sobre la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
- Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación.
- Ley 715 de 2001, artículo 6°, numeral 6.2.7, que atribuye a los departamentos la función de "ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República", y numeral 6.2.1, que atribuye la dirección y prestación del servicio educativo en los municipios no certificados.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
AREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



CIRCULAR No.

- 0 2 5 5

(11 SEP 2026)

- Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, en especial sus artículos 192 a 199 sobre procedimientos especiales cuando niños, niñas y adolescentes son víctimas de delitos y sobre restricción de beneficios y mecanismos sustitutivos en delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos en su contra.
- Ley 906 de 2004, artículo 74 y su parágrafo (modificado por la Ley 1142 de 2007 y la Ley 1453 de 2011), conforme al cual no se requiere querrella para iniciar la acción penal cuando el sujeto pasivo del delito es menor de edad, lo que excluye la procedencia de mecanismos de conciliación o desistimiento en estos casos.
- Ley 1257 de 2008, en lo relacionado con la prevención y atención de las violencias.
- Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015, en materia de convivencia escolar y situaciones que afectan los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en especial sus artículos 2.3.7.4.1 y siguientes, que regulan el régimen de investigaciones administrativas e inspección y vigilancia aplicable a los establecimientos educativos que incurran en violaciones legales, reglamentarias o estatutarias.
- Ley Estatutaria 1581 de 2012 y Decreto 1074 de 2015 (que compiló el Decreto 1377 de 2013), en lo relacionado con la protección de datos personales.
- Directiva No. 01 del 4 de marzo de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, "Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares".
- Decreto Departamental 0317 del 10 de mayo de 2024, artículo décimo octavo, que ordena a la Secretaría de Educación organizar internamente el comité integrado por las dependencias de Inspección y Vigilancia, Talento Humano, Control Disciplinario y Calidad Educativa.
- Decreto Departamental 0227 del 7 de abril de 2025, por medio del cual se subroga el Decreto 1140 de 2022 y se conforma el Comité Interno de Seguimiento a casos de violencia sexual en entornos escolares.
- Decreto Departamental 0437 del 30 de junio de 2026, mediante el cual se adiciona y modifica el Decreto 0227 de 2025, fortaleciendo la implementación de la Ruta Intersectorial de Atención de Violencias Sexuales en Entornos Escolares.

COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CIRCULAR

La presente circular es expedida por el secretario de Educación del Tolima, autoridad en quien radica la representación y dirección del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento (Ley 715 de 2001, artículo 6°, numerales 6.2.1 y 6.2.7), y quien ejerce la jefatura de todas las dependencias que intervienen en la ruta aquí descrita (Inspección y Vigilancia, Calidad Educativa, Talento Humano, Control Disciplinario, Planta y Personal, y Asuntos Legales y Públicos).

El Área de Inspección y Vigilancia proyecta técnicamente el presente instrumento en ejercicio de la función de verificación y seguimiento que le asigna el artículo 6°, numeral 6.2.7, de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015; no obstante, por tratarse de una instrucción dirigida a terceros externos a la Secretaría (rectores y directores rurales de establecimientos oficiales y no oficiales), su expedición formal corresponde al Secretario de Educación, sin que ello reste al Área de Inspección y Vigilancia sus competencias de verificación, requerimiento y seguimiento.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
AREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



CIRCULAR No. 15 - 0255
(11 SEP 2026)

La presente circular constituye una instrucción de servicio que desarrolla operativamente lo ya dispuesto en normas de rango superior; no crea obligaciones sustantivas distintas de las previstas en los Decretos 0227 de 2025 y 0437 de 2026 y en las demás normas citadas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de esta circular serán aplicables a todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales ubicados en los municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima.

Las actuaciones deberán desarrollarse sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de las autoridades administrativas, de salud, de protección, de policía, judiciales y disciplinarias.

En consecuencia, ningún establecimiento educativo podrá supeditar la activación de la ruta a la realización previa de una investigación interna, reunión del Comité Escolar de Convivencia, obtención de pruebas adicionales, autorización de la familia o cualquier otra actuación que genere demora injustificada en la protección de la presunta víctima.

PRINCIPIOS QUE DEBEN ORIENTAR LA ACTUACIÓN

Toda actuación frente a una situación de presunta violencia sexual deberá observar, como mínimo, los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña o adolescente y prevalencia de sus derechos (Constitución Política, art. 44; Ley 1098 de 2006, arts. 8 y 9).
- Protección integral.
- Celeridad y oportunidad.
- No revictimización.
- Confidencialidad y reserva de la información.
- Debida diligencia.
- Enfoque de derechos, género y diferencial.
- Articulación interinstitucional e intersectorial.
- Continuidad y permanencia educativa.
- Presunción de inocencia y debido proceso respecto del presunto agresor.
- Improcedencia de la conciliación, la mediación o el desistimiento frente a hechos que puedan constituir delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes, de conformidad con el artículo 74 y su parágrafo de la Ley 906 de 2004 y con las restricciones previstas en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

ACTIVACIÓN INMEDIATA DE LA RUTA POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Cuando el rector, director rural, docente, docente orientador, funcionario administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa tenga conocimiento, por cualquier medio, de una presunta situación de violencia sexual que involucre a un estudiante, deberá actuar de manera inmediata, sin realizar interrogatorios, careos, confrontaciones o investigaciones informales dirigidas a establecer la veracidad del relato de la presunta víctima.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
AREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



CIRCULAR No. - 0 2 5 5
(11 SEP 2026)

La función del establecimiento educativo consiste en activar las rutas correspondientes, proteger al estudiante, informar a las autoridades competentes y garantizar el acceso efectivo a las medidas de atención y protección, conforme al artículo décimo primero del Decreto 0437 de 2026.

ACTUACIONES INMEDIATAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Conocida la situación, el rector o director rural deberá coordinar, sin dilación: (I) la protección inmediata de la presunta víctima; (II) la información oportuna a los padres, madres o acudientes, salvo que ello genere un riesgo adicional; (III) la activación del sector salud cuando corresponda; (IV) el aviso a ICBF y/o Comisaría de Familia; (V) el reporte a Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación cuando los hechos puedan constituir delito; (vi) el registro y seguimiento en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE); y (VII) la garantía de continuidad y retorno seguro del estudiante, en los términos del artículo décimo primero del Decreto 0437 de 2026.

TAREAS, RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS DEL ÁREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En desarrollo del artículo 6°, numeral 6.2.7, de la Ley 715 de 2001, del Decreto 1075 de 2015 y del procedimiento fijado en los artículos décimo segundo y décimo tercero del Decreto 0437 de 2026, corresponde al Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Tolima:

- Verificar que el establecimiento educativo haya activado oportunamente la Ruta Intersectorial de Atención, contado el término desde el momento en que tuvo conocimiento de los hechos.
- Verificar que se hayan efectuado los reportes correspondientes ante el sector salud, ICBF y/o Comisaría de Familia, Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación, según el caso.
- Verificar la adopción de las medidas de protección adoptadas por la institución educativa, incluyendo, cuando el presunto agresor sea directivo docente, docente o personal administrativo, la asignación de actividades no lectivas sin contacto con estudiantes mientras se surten las actuaciones a que haya lugar.
- Identificar posibles omisiones, barreras de acceso o demoras institucionales en la activación y desarrollo de la ruta.
- Requerir al establecimiento educativo las acciones de mejoramiento a que haya lugar y realizar seguimiento a su cumplimiento.
- Realizar seguimiento a los planes operativos de inspección y vigilancia para que incorporen acciones expresas y concretas de prevención y seguimiento a la implementación de la Ruta de Atención Integral.
- Cuando de la verificación resulten omisiones, demoras injustificadas o incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias por parte del establecimiento educativo, dar traslado del caso para lo de su competencia, sin perjuicio de que dicha situación pueda dar lugar a la apertura de la actuación administrativa de inspección y vigilancia prevista en los artículos 2.3.7.4.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

Las funciones descritas en este numeral son las que corresponden de manera directa y permanente al Área de Inspección y Vigilancia y que se desarrollan por los supervisores y directores de núcleo de la secretaría; las demás dependencias actúan dentro de sus propias competencias, correspondiendo la articulación de todas al secretario de Educación.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



CIRCULAR No. 15 - 0255
(**11 SEP 2026**)

PROCEDIMIENTO INTERNO DE RECEPCIÓN Y TRÁMITE EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Una vez recibido el reporte mediante el SAC en los casos en que el presunto agresor sea directivo docente, docente o personal administrativo, se aplicará la siguiente secuencia, conforme a los artículos décimo segundo y décimo tercero del Decreto 0437 de 2026:

SAC / → MACROPROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO → CONTROL DISCIPLINARIO / PLANTA Y PERSONAL / ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS → COMITÉ INTERNO DE SEGUIMIENTO- CALIDAD EDUCATIVA → ÁREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): recibirá y radicará inmediatamente la información, la identificará como asunto de presunta violencia sexual en entorno escolar, garantizará su reserva y remitirá copia al Macroproceso de Gestión de Talento Humano cuando el presunto agresor sea servidor público, al Área de Calidad Educativa.

Área de Calidad Educativa: brindará acompañamiento técnico y pedagógico, orientará las acciones de prevención y promoción, e identificará barreras de acceso a la atención integral, articulando sus actuaciones con el Comité Territorial de Convivencia Escolar cuando corresponda.

Macroproceso de Gestión de Talento Humano: cuando el presunto agresor sea servidor público, remitirá el caso a la Dirección de Control Disciplinario para la Instrucción, informará al área de Planta y Personal, remitirá la documentación pertinente a la Oficina de Asuntos Legales y Públicos e informará al Comité Interno de Seguimiento, conforme al artículo décimo tercero del Decreto 0437 de 2026.

Dirección de Control Disciplinario para la Instrucción: actuará dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales. La actuación disciplinaria y la verificación de inspección y vigilancia son autónomas y complementarias; ninguna se condiciona a la culminación de la otra.

Oficina de Asuntos Legales y Públicos: prestará el acompañamiento jurídico correspondiente y proyectará, cuando proceda, los actos administrativos necesarios, incluyendo la asignación de actividades no lectivas sin contacto con estudiantes al docente presuntamente implicado.

COMITÉ INTERNO DE SEGUIMIENTO

El Comité Interno de Seguimiento a casos de Violencia Sexual en Entornos Escolares de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Tolima ejercerá sus funciones conforme al Decreto 0227 de 2025 y sus modificaciones.

COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

El Comité Escolar de Convivencia actuará dentro del marco de sus competencias, particularmente en las acciones de promoción, prevención, seguimiento y garantía de la convivencia escolar. Su intervención no podrá convertirse en requisito previo para activar la ruta de atención, realizar los reportes a las autoridades competentes o adoptar medidas inmediatas de protección.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



@gobertolima
www.tolima.gov.co

CIRCULAR No. 0255

11 SEP 2026

PROHIBICIÓN DE REVICTIMIZACIÓN

Los establecimientos educativos deberán evitar, entre otras conductas: solicitar reiteradamente a la presunta víctima que relate los hechos; realizar interrogatorios innecesarios; confrontar a la presunta víctima con el presunto agresor; exigir a la víctima que aporte pruebas para activar la ruta; divulgar información del caso entre quienes no tengan competencia; y adoptar como primera medida el retiro o traslado de la víctima cuando existan alternativas que garanticen su permanencia educativa. El Área de Inspección y Vigilancia verificará el cumplimiento de esta prohibición en el marco de sus actuaciones de seguimiento.

SIUCE Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Todos los establecimientos educativos deberán mantener actualizada la información correspondiente en el SIUCE. La dirección de calidad verificará dicha actualización.

Toda la información relacionada con presuntas situaciones de violencia sexual deberá manejarse bajo estrictos criterios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales, conforme a la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 (que compiló el Decreto 1377 de 2013). El Comité Interno de Seguimiento y el Área de Inspección y Vigilancia solo podrán acceder a la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

REPORTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En los casos en que el presunto agresor sea docente, directivo docente o personal administrativo, el reporte mediante el SAC deberá contener, como mínimo: identificación del establecimiento educativo y sede; fecha y medio por el cual se conocieron los hechos; identificación de la presunta víctima bajo condiciones de reserva; identificación del presunto agresor; descripción objetiva y sucinta de la situación; medidas inmediatas de protección adoptadas; entidades a las que se activó la ruta; registro en SIUCE; y evidencias documentales de la activación de la ruta, sin incluir imágenes, conversaciones, historias clínicas o documentos reservados que no sean estrictamente necesarios.

ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL

La atención de los casos deberá desarrollarse de manera articulada con los sectores de Educación, Salud, Protección, Policía, Fiscalía, Comisarías de Familia e ICBF, sin perjuicio de otras autoridades competentes. La actuación del establecimiento educativo no sustituye las competencias de dichas autoridades.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
AREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



CIRCULAR No. 0255
(11 SEP 2026)

SEGUIMIENTO Y CONTROL A CARGO DEL ÁREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

El Área de Inspección y Vigilancia ejercerá el seguimiento a la implementación de la presente circular mediante:

- Visitas de inspección y vigilancia a los establecimientos educativos cuando sea necesaria.
- Solicitud y revisión documental de los soportes de activación de la ruta.
- Requerimientos de información a los establecimientos educativos.
- Formulación y seguimiento de planes de mejoramiento.
- Traslado a la autoridad competente cuando se evidencien omisiones, demoras injustificadas o incumplimiento de las obligaciones institucionales, sin perjuicio de la apertura de la actuación administrativa de que tratan los artículos 2.3.7.4.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

RESPONSABILIDADES DEL RECTOR O DIRECTOR RURAL

Los rectores y directores rurales deberán garantizar la socialización de la presente circular, la actualización de los protocolos institucionales, la activación inmediata de las rutas, la capacitación del personal, el registro y seguimiento en SIUCE, la articulación con las autoridades competentes, la protección de la información, la prevención de la revictimización, la permanencia educativa de los estudiantes afectados, el reporte inmediato a la Secretaría cuando el presunto agresor sea servidor público, y la conservación organizada y reservada de los soportes documentales, quedando sujetos a la verificación del Área de Inspección y Vigilancia.

RESPONSABILIDAD DE TODO EL PERSONAL EDUCATIVO Y ADMINISTRATIVO

Todo servidor público, docente, directivo docente, orientador y demás personal deberá actuar con debida diligencia frente al conocimiento de una presunta situación de violencia sexual. El conocimiento de una situación de esta naturaleza no podrá ser omitido, ocultado, retardado o tramitado informalmente.

SOCIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES

Los establecimientos educativos deberán revisar y, de ser necesario, actualizar el Manual de Convivencia, la Ruta de Atención Integral, los protocolos institucionales y el directorio de autoridades competentes. El Anexo Técnico No. 1 de la Ruta Intersectorial de Atención de Violencias Sexuales de la Directiva No. 01 de 2022 es de aplicación obligatoria en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Tolima, conforme al Decreto 0437 de 2026.

MATRIZ MÍNIMA DE RESPONSABILIDADES

Actor	Actuación principal	Momento
Rector/Director Rural	Activar ruta, proteger al estudiante, reportar a autoridades competentes y registrar en SIUCE	Inmediato
SAC	Radicar y remitir la información a Talento Humano y Educativa	Inmediato



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
AREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



@gobertolima
www.tolima.gov.co

CIRCULAR No. 0255
(11 SEP 2026)

Actor	Actuación principal	Momento
Área de Inspección y Vigilancia	Verificar medidas de protección; identificar omisiones; requerir acciones de mejoramiento; trasladar para acciones administrativas cuando corresponda	Verificación y seguimiento permanente
Calidad Educativa	Acompañamiento pedagógico y técnico; verificar el funcionamiento en el SIUCE	Seguimiento
Talento Humano	Activar actuaciones de su competencia y remitir a las dependencias correspondientes	Inmediato
Control Disciplinario	Actuar dentro de sus competencias	Según términos legales
Asuntos Legales y Públicos	Acompañamiento y proyección de actos administrativos dentro de su competencia	Inmediato
Comité Interno	Seguimiento integral y articulación institucional	Permanente

DISPOSICIÓN FINAL

La presente circular deberá ser socializada por los rectores y directores rurales con los docentes, directivos docentes, orientadores escolares, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa. Los establecimientos educativos deberán conservar evidencia de la socialización y de las acciones implementadas.

Las disposiciones contenidas en esta circular se aplicarán sin perjuicio de las competencias de las autoridades administrativas, judiciales, disciplinarias, de policía, de protección y de salud, y sin perjuicio de las competencias de verificación y control que corresponden de manera permanente al Área de Inspección y Vigilancia.

La presente circular rige a partir de la fecha de su expedición.

11 SEP 2026

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación del Tolima

Proyectó: Carlos José Orjuela Vidal – Equipo de Inspección y Vigilancia
Revisó: Andrea Mayoral Ortiz – Profesional Especializada Área de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Zulía Yadira Peláez Barragán - Oficina de Asuntos Legales y Públicos.